

Rectorado

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 317 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 26 ABR 2019

VISTOS:

El Oficio N° 0282-2019-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 25 de abril de 2019, mediante el cual, la Dirección de Recursos Humanos, emite informe sobre la prescripción de los Procesos Administrativos Disciplinarios; y el proveído, de fecha 26 de abril de 2019, del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, mediante el cual, dispone proyectar Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, SERVIR en su informe técnico N° 1104-2016-SERVIR/GPGSC, ha mencionado lo siguiente: "2.20. El numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o/a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. 2.21 En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.";

Que, con Informe de Precalificación N° 08-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 22 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, informa sobre el resultado de precalificación, realizando la: I. Identificación del investigado: **Héctor Torrejón Santillán –Técnico Administrativo de la Oficina de Control Patrimonial (periodo 2009)**, II. Descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en la denuncia y los medios probatorios que lo sustentan: 1. Mediante Resolución Presidencial N° 479-2009-UNAT-CG/P , con fecha 28 de setiembre de 2009, esta sede administrativa se resuelva aceptar la transferencia, en la modalidad de donación de un vehículo de placa de rodaje RIR-961, por parte de la superintendencia Nacional de Bienes Estables, con valor de libros de s/12,651.60 (doce mil seiscientos cincuenta y uno con 60/100 nuevo soles), de acuerdo a la Resolución N° 003-2009/SBN-GA, de fecha 07 de setiembre del 2009, asimismo en su artículo segundo.- dispone que la oficina de control patrimonial de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, formalice el registro respectivo del vehículo, resolución que fue notificada a diversas áreas de la UNTRM, siendo notificado el señor **Héctor Torrejón Santillán**, 2. Según Oficio N° 0414-



Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 317 -2019-UNTRM/R

2015/SBN/O/AF, de fecha 26 de diciembre de 2015, emitido por el jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes, informa de las acciones realizadas por el SBN, debido a que el vehículo con placa RIR-961, que fue dado en donación a la UNTRM en el año 2009 no fue registrado en ante la SUNARP, por el motivo del personal de la SBN se comunicó por teléfono para consultar sobre el estado actual del mencionado vehículo, siendo su respuesta que se encuentra inoperativo; por lo consiguiente procedió a realizar el trámite de cierre de partida y baja definitiva de circulación del mismo, a fin de evitar los altos riesgos que implica que la SBN siga figurando como propietario de dicho bien; y con fecha 23 de noviembre de 2015 se registró el cierre de la partida y baja definitiva de circulación del vehículo con placa de rodaje RIR-961 ante la SUNARP, haciendo llegar la anotación de inscripción del título n° 2015-1037292, sobre cierre y baja definitiva de circulación del vehículo ya indicado., **3.** Oficio N° 132-2016-UNTRM-R/DAL, de fecha 26 de febrero de 2016, la Directora de Asesoría Legal, de acuerdo al cierre de partida de baja definitiva de circulación del vehículo con placa de rodaje RIR-961 vehículo donado a la UNTRM, en la cual recomienda al Rector de la UNTRM, periodo 2016, la baja del vehículo con placa RIR-961, al amparo de lo establecido en el capítulo IV, Título II "procedimiento para la baja de bienes muebles" **del reglamento de altas , Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"**, a fin de no incurrir en posteriores observaciones por parte de los órganos de control., **4.** Informe N° 003-2016-UNTRM-DGA/DE/SDPB, de fecha 03 de marzo de 2016, el Sub Director de Bienes Patrimoniales de la UNTRM. Lic. José María Rentería Piscoya, en base al Oficio N° 132-2016- UNTRM-R/DAL de fecha 26 de febrero de 2016, emitió su informe de improcedencia de baja de vehículo de placa RIR-961, por estar dicho vehículo a nombre de la Universidad, por lo que no se puede disponer la baja de la unidad móvil, bajo ninguna de las causales señaladas en el numeral N° 6.2.2, de la Directiva 001-2015, aprobado por la Resolución N° 046-2015-SBN, asimismo recomienda que la oficina de Asesoría Legal, realice ante la SBN, las acciones correspondientes, con la finalidad de solicitar la reconsideración en el tema de saneamiento Técnico Legal del bien y se proceda la inmatriculación del bien, para proceder posteriormente a su baja definitiva., **5.** Oficio N° 313-2016-UNTRM-R/DAL de fecha 12 de mayo de 2016, ingresado a la secretaria técnica, con fecha 27 de mayo de 2016, en la cual la Directora de Asesoría Legal, indica que el artículo segundo de la Resolución Rectoral N° 479-2009-UNAT-A-CG/P, se presume que dicho bien donado (vehículo de placa RIR-961), se encuentra debidamente registrado como patrimonio de nuestra entidad, por tanto, correspondiera la baja de dicho bien, conforme se señaló en el oficio N° 132-2016- UNTRM-R/DAL, asimismo menciona que el vehículo RIR-961, donado a la UNTRM, desde la resolución N° 479-2009-UNAT-A-CG/P, que se acepta la donación del vehículo ante indicado, ha transcurrido 5 años y 8 meses aproximadamente para su registro ante la SUNARP; por lo que se recomienda deriva el caso a Secretaria Técnica para que proceda al deslinde de responsabilidades de servidores o funcionarios que omitieron a tomar acciones inmediatas para la inscripción de dicho vehículo ante SUNARP.,**6.** Oficio N° 028-2017-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 04 de mayo de 2017, la Secretaria Técnica, solicito información al Sub Director de bienes patrimoniales de la UNTRM, Lic. José María Rentería Piscoya, referente al estado actual del bien mueble donado a la UNTRM en el año 2009, vehículos de placa de rodaje RIR-961, y si la fecha se encuentra inoperativo, **7.** Oficio N° 032-2017-UNTRM-DGA/DE/SDBP, de fecha 09 de mayo de 2017, el sub director de bienes patrimoniales, remite información solicitada por Secretaria Técnica, referente al estado del vehículo donado a la UNTRM, de placa RIR-961, indicando lo siguiente:



Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 317 -2019-UNTRM/R

7.1.- con oficio n° 313-2016-UNTRM-R/DAL, de fecha 12 de mayo de 2016 emitido por la Dirección de Asesoría Legal, recomendando la inmovilización del vehículo de placa RIR-961, hasta su disposición final (BAJA); 7.2.- con oficio n° 111-2016- UNTRM-DGA/DE/DSBP de fecha 04 de octubre 2016 emitido por esta Subdirección se emite el Informe Técnico para la baja de la camioneta RIR-961; 7.3.- con Resolución Rectoral N° 111-2017-UNTRM/R, de fecha 16 de febrero 2017 en la cual se dispone la donación de dicho vehículo al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Perú Japón; con acta de entrega –recepción de bienes de fecha 03 de abril de 2017 firmada por el Director de Administración, Sub Director de bienes patrimoniales y Director de la Institución Perú Japón se realiza la entrega en calidad de donación la camioneta RIR-961 a dicha institución; **8.** Oficio N° 092-2018-UNTRM-DGA/DE/SDBP., de fecha 03 de noviembre de 2018, la sub dirección de bienes patrimoniales, informa que laboro en la Sub Dirección de bienes patrimoniales en el año 2009, desconociendo acerca del personal que estuvo en el cargo de Sub Director de bienes patrimoniales, sugiriendo que dicha información le corresponde a la Dirección de Recursos Humanos; **9.** Informe N° 022-2018-UNTRM/DGA-DRH/SDLA-MVB., de fecha 29 de noviembre de 2018, el Director de Recursos Humanos a través de la dirección de legajo y archivo, remite información solicitada por secretaria técnica, indicando que no figura en el sistema de persona respecto a quien tenía cargo de Sub Director de bienes patrimoniales en la fecha 28 de setiembre del 2019, asimismo indica que verificado el legajo del señor **Héctor Torrejón Santillán**, verificando que laboro en dicha oficina como técnico administrativo de la unidad de bienes patrimoniales durante el mes de agosto de 2009.



Que, asimismo, la Secretaria Técnica, señala como fundamentos de la prescripción, al servidor público **Héctor Torrejón Santillán**, técnico administrativo de la unidad de control patrimonial de la UNTRM, periodo 2009, presunta falta administrativa disciplinario, siendo necesario tener en cuenta que la novena disposición complementaria final de la Ley del Servicio Civil-Ley N° 30057, prescribe que *"A partir del día siguiente de publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los régimen de los decretos legislativo N° 276y 728, las disposiciones sobre el artículo II del Título preliminar, referido a la organización del servicio civil; y el capítulo VI del título III, referido a los derechos colectivo. Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación (...); por su parte la undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de la Ley de Servicios Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el diario oficial el peruano el 13 de junio de 2014, prescribe que "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entra en vigencia a los (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecúen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".* Que el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prescribe que: "De acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor

Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 317 -2019-UNTRM/R

o ex servidor prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, se debe tener en cuenta en consideración lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246° del TUO que prescribe: 5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigente al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorable. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción", en ese sentido la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en su artículo 94°, contempla un plazo de prescripción de tres (03) años desde el momento en que se cometió la falta y el plazo de un (01) año contabilizado desde que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, tome conocimiento de la falta, y por otro lado, se tiene el plazo de prescripción contenido en el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Se advierte el plazo de prescripción más favorable en el presente caso resulta ser el de tres (03) años establecido desde la comisión del hecho infractor, siendo importante mencionar que en el presente expediente administrativo es imposible determinar el momento de la pérdida de la documentación técnica del expediente de Licitación Pública N° 002-2011-UNTRM/CE y por consiguiente los servidores públicos que resultarían responsables, es por ello, que tomando en cuenta la fecha publicada en el cronograma del proceso de selección en la presentación de propuestas la misma que fue el 01 de setiembre de 2011, como se puede advertir se computa el plazo desde el 01 de setiembre de 2011 hasta la actualidad ha transcurrido el plazo de tres (03) años establecido en la Ley N° 30057, siendo que ha prescrito el hecho en concreto el 01 de setiembre de 2014. Por lo que concluye que ha operado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, debiéndose proceder conforme a lo dispuesto por el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que recomienda declara prescrita de oficio la acción administrativa, disponiéndose el archivo definitivo del hecho como es la falta de documentación en el expediente de la Licitación Pública N° 002-2011-UNTRM/CE, en mérito a los fundamentos expuesto emitiéndose la resolución correspondiente por parte del Titular de la UNTRM, sin deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Oficio de Vistos, el Director de Recursos Humanos, remite el expediente de precalificación con la finalidad que mediante acto resolutorio se declare prescrita la acción administrativa a favor del investigado, disponiendo el archivo definitivo de los actuados;

Que, con proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 317 -2019-UNTRM/R

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR prescrita la acción administrativa a favor del investigado **Héctor Torrejón Santillán**, de acuerdo al Informe de precalificación N° 08-2019-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 22 de abril de 2019, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polencio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL

PCHV/R
FIEC/S
DYR/G/Abg